



ADMINISTRACION DE SEGUROS DE SALUD
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CARTA NORMATIVA 09-1222

22 de diciembre de 2009

**A TODAS LAS ASEGURADORAS,
COMPAÑÍAS DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL,
ADMINISTRADORES DE SERVICIOS DE CONTRATACION DIRECTA,
GRUPOS MEDICOS DE CONTRATACION DIRECTA,
ADMINISTRADORES DE BENEFICIOS DE FARMACIA (PBM), ASOCIACIONES DE
PRÁCTICA INDEPENDIENTE
Y PROVEEDORES PARTICIPANTES DEL SEGURO DE SALUD**

Procedimiento para la obtención de medicamentos Anticonvulsivos para Pacientes Epilépticos fuera de la Lista de Medicamentos Preferidos (PDL por sus siglas en inglés) o del Formulario Maestro de Medicamentos (*Master Formulary*) de la Administración de Seguros de Salud (ASSES)

Cuidando por el bienestar de nuestros beneficiarios, hemos adoptado las siguientes medidas para la entrega de medicamentos para la condición de epilepsia.

- 1- El beneficiario “di novo” con la condición de epilepsia, deberá comenzar en terapia de medicamentos genéricos bioequivalentes incluidos en el PDL de ASSES, hasta llegar al medicamento que lo mantenga estable en su condición.
- 2- La primera opción en pacientes nuevos, diagnosticados siempre será el uso de medicamentos en el PDL, excepto en aquellos que el proveedor evidencie que el paciente ha utilizado los medicamentos en el PDL y no se ha logrado estabilizarlo. En estos casos, la aseguradora contratada por ASSES, evaluará a través del mecanismo de excepción el medicamento de marca solicitado.

La evaluación tomará en cuenta las condiciones específicas de cada caso, que pueden incluir pero no se limitan a lo siguiente:

- a) Fallo terapéutico a todas las alternativas de medicamentos en el PDL
 - b) La no disponibilidad de alternativas terapéuticas en el PDL para los servicios o condiciones cubiertas
 - c) Historial de reacciones adversas a los medicamentos incluidos en el PDL
 - d) Contraindicaciones de uso en los medicamentos incluidos en el PDL
- 3- Todo paciente cuya condición esté controlada con los medicamentos que utiliza, sean estos bioequivalente o de marca, deberá mantenerse en dichos medicamentos según el criterio del médico especialista que trata al paciente.

- 4- La receta debe incluir el diagnóstico y debe ser ordenado por el especialista de la condición.
- 5- Aquéllos pacientes que lleguen al Plan ya diagnosticados, tratados y controlados, continuarán con el medicamento que estaban usando. Igual trato se le dará a aquéllos pacientes epilépticos con trastornos convulsivos diagnosticados en otras jurisdicciones y que regresen a residir a Puerto Rico y sean de nueva inclusión en el Plan de salud del Gobierno.

Se procederá de igual manera a notificar a los especialistas en epilepsia, esta nueva normativa, que modifica cualquier otra normativa previamente enunciada en relación a este grupo de medicamentos. La vigencia de esta norma será de carácter inmediato.

Recuerden que, como regla general, la cubierta de beneficio de farmacia es genérico bioequivalente mandatorio como primera opción. Requiere el uso de genéricos clasificados "AB" por la Administración de Alimentos y Drogas, FDA por sus siglas en inglés. El nombre de marca en el PDL se menciona sólo para su referencia.

De tiempo en tiempo los medicamentos incluidos en el PDL o las instrucciones de entrega, podrán cambiar y ustedes serán debidamente informados.

Cordialmente,



Domingo Nevárez Ramírez, MHSA
Director Ejecutivo

/msm